

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.782/1981 · 1981

DECRETO-LEY 9782/1981

Boletín Oficial, 15 de diciembre de 1981 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9782/1981

DECRETO-LEY 9782/81

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 10470.

LA PLATA, 9 de DICIEMBRE de 1981.

VISTO lo actuado en el expediente número 2100-9367/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase en el Departamento Judicial de Bahía Blanca un (1) Tribunal de Menores.

ARTÍCULO 2°. Créase en el Departamento Judicial de Bahía Blanca una (1) Asesoría de Incapaces exclusiva para Tribunales de Menores.

ARTÍCULO 3°. (DEROGADO POR LEY 10470) Créase en el Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial el que funcionará en la ciudad de Pergamino con competencia exclusiva sobre los Partidos de Colón y Pergamino.

ARTÍCULO 4°. (DEROGADO POR LEY 10470) El Juzgado en lo Civil y Comercial que se crea por el artículo anterior tendrá una sola Secretaría.

ARTÍCULO 5°. Sustitúyese el inciso b) de los artículos 7 y 17 de la Ley 5.827 –Orgánica del Poder Judicial- por los siguientes:

“Artículo 7.-

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio”.

“Artículo 17.-

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores, el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Registro Público de Comercio.

Además en la ciudad de Pergamino funcionarán tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia exclusiva sobre los Partidos de Colón y Pergamino; su Ministerio Público será el del Tribunal del Trabajo instalado en la ciudad de Pergamino”.

ARTÍCULO 6°. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efectuar las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar la presente.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9782/1981. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).